Boletín Nº 13.292-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Pugh, Durana y Harboe, que establece el deber de todo diputado y senador de dar cuenta pública anual de sus funciones.

Antecedentes

I. La Ley 20.854, publicada el año 2015, y que Establece la obligación de las autoridades del Congreso Nacional a rendir cuenta pública anual, vino en modificar la Constitución Política de la República estableciendo un artículo 56 bis, por el cual ambas cámaras, a través de los presidentes de cada Corporación, se obligan a dar cuenta a la ciudadanía de sus actividades realizadas. Esta modificación vino a establecer una obligación que ya regía, en similares términos, para el Presidente de la República, quien en virtud del artículo 24 de la Constitución, el 1° de junio de cada año, debe dar cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.

II. Dicha Ley 20.854 tuvo origen en una moción parlamentaria que, en sus antecedentes, buscó reflejar el momento de modernización por el cual atravesaba el Estado luego de la aprobación de diversas normas, y que permitió establecer nuevos estándares de Probidad y Transparencia en los Órganos del Estarlo, así como también crear otros nuevos, como el Consejo para la Transparencia, mediante la Ley 20.285. Según los parlamentarias autores del proyecto que dio origen a la Ley 20.854, todo este proceso de modernización buscó "romper con una tradición de secretismo y reserva de la información que obra en poder de las autoridades públicas, obligando a una actitud de apertura y acceso ciudadano a las actividades y gestión de ellas. Las autoridades se deben a los ciudadanos y no éstos a aquéllas, lo cual significa que la información y demás antecedentes oficiales que están en su poder son públicos, a menos que razones poderosas y que tengan asidero legal, en norma de quorum calificado, determinen su secreto o reserva."[1].

III. En la actualidad nuestro país atraviesa por un momento crítico en que la política y nuestros representantes han perdido el necesario vínculo de confianza y cercanía que debe tenerse con la ciudadanía, precisamente a quienes debe representarse. Es por esto que los distintos Órganos y Poderes debemos procurar responder a nuevos estándares de transparencia,

[1] Historia de la Ley N° 20.854, Moción Parlamentaria de los señores Senadores Hernán Larraín Fernández, Andrés Zaldívar Larraín, Camilo Escalona Medina y Jovino Novoa Vásquez. Fecha 16 de octubre, 2012, Boletín N° 8.624-07. Disponible en: www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4045/
El mismo proyecto de ley recuerda que el Poder Judicial ya estaba sujeto a esta obligación, a señalar: "el Código Orgánico de Tribunales establece la obligación del titular del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Suprema, la obligación anual de rendir cuenta de la labor desarrollada por los Tribunales de Justicia, tarea que se cumple sagradamente desde 1919 todos los 1° de marzo de cada año y que permite conocer la acción de ese Poder del Estado".

probidad, celeridad y eficiencia que exige una ciudanía más exigente, a la cual las respuestas y modernizaciones entregadas ayer resultan un piso mínimo que hoy son tenidas como insuficientes en muchos aspectos. Por ello parece evidente que cada actor político, cada Organismo del Estado, cada Poder, dentro de su ámbito, debe ser capaz de establecer estándares más altos que exijan ejerces sus funciones propias de mejor manera.

IV. En particular el Poder Legislativo y sus miembros hemos sido dura y justificadamente cuestionados. Estas críticas han causado desprestigiado el Congreso y quebrado una confianza pública que costará trabajo recuperar. Ninguna ley por sí sola, ninguna declaración de buena voluntad, ni algún acto individual bastará, por sí solo, para revertir este escenario. Para ello es necesario recuperar la confianza a través de prioridades concretas, una agenda social de acuerdos amplios y medidas legislativas que hagan sentido a la ciudadanía. En este espíritu, este proyecto busca servir para dicho fin, estableciendo una medida que, estimamos, eleva el estándar de transparencia y responsabilidad de diputados y senadores a un nuevo nivel que obliga a dar cuenta de nuestra actividad, permitiendo a la ciudadanía, de forma pública, conocer qué hemos hecho o dejado de hacer en el ejercicio de nuestras funciones.

Hasta hoy diputados y senadores, individualmente, no nos hemos obligado a dicho deber. Es cierto que muchos hemos hechos esfuerzos por dar a conocer y publicar nuestras actividades, mociones, propuestas y agendas de actividades a la ciudadanía por medio de páginas web, redes sociales, apariciones en medios de comunicación y reuniones en terreno. Las páginas web y canales de televisión institucionales del Senado y la Cámara de Diputados han sido una ayuda para este fin. Sin embargo, aún no nos hemos obligado legalmente a dar cuenta pública de todo ello. Creemos que es necesario explicar, relatar y transparentar activamente qué hace cada diputado y senador de manera formal y periódica, de manera transparente y pública, en razón de un deber legal que nos obligue a ello, sin espacio para ambigüedades o actos de mera voluntad.

V. En los antecedentes de la moción que dio origen a la Ley 20.854 de 2015, comentada al inicio de este proyecto, sus autores se preguntaban, precisamente, cómo la obligación de dar cuenta pública no resultaba un deber para el Congreso. Los antecedentes del proyecto llamaron la atención sobre esta omisión, al decir que "no deja de sorprender (...) que el Congreso Nacional no esté legalmente sometido a esta misma obligación, o que los propios integrantes del Senado y de la Cámara de Diputados no tengamos este deber entre nuestras obligaciones ante la gente."[2].

Finalmente en aquel momento -la Historia de esa Ley lo muestra-, no fue posible extender la obligación a diputados y senadores individualmente considerados, alcanzando este deber en la ley solo a los presidentes de cada Corporación. Hoy las necesidades y estándares requeridos son otros, el grado de responsabilidad que tenemos en mejorar la

[2] Historia de la Ley N° 20.854. Op. Cit.

imagen de nuestras principales instituciones democráticas y republicanas es mayor, y para ello, facilitar herramientas de accountability o rendición de cuentas ante la sociedad resulta un imperativo ético que debe traducirse en una obligación de carácter legal.

Consagrar esta obligación a nivel legal, además, permite dar concreción al principio transparencia establecido en el artículo 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, según el cual "El principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones que adopten los diputados y senadores en el ejercicio de sus funciones en la Sala y en las comisiones, así como las Cámaras y sus órganos internos, y de sus fundamentos y de los procedimientos que utilicen.". Del mismo modo, entendemos que el establecimiento de esta obligación se vincula estrechamente con el deber de probidad y publicidad establecidos en el artículo 8° de la Constitución Política, en tanto permite hacer públicos, por medio de una cuenta pública individual, los actos de diputados y senadores en el ejercicio de sus cargos.

Es por lo anterior que el presente proyecto de ley busca consagrar a nivel legal una propuesta que años atrás, la moción de quienes presentaron el proyecto que dio origen a la Ley 20.854 también persiguió, cual es "establecer este mismo deber anual de rendición de cuentas ciudadano de nivel institucional, por parte de los presidentes de ambas cámaras, así como de senadores y diputados respecto de su gestión parlamentaria, tanto a nivel legislativo como territorial".

VI. El nivel de detalle de la cuenta que proponemos cada parlamentario dé podrá ser establecido a nivel reglamentario. Sin embargo, y para que quede en la historia de la ley, creemos importante que incluya, al menos, las siguientes materias: mociones presentadas, indicaciones propuestas, proyectos de ley publicados, oficios solicitados, proyectos de acuerdo acordados, porcentaje de asistencia a sesiones de Sala y comisión, comisiones en que participa como miembro, uso de la asignación parlamentaria, viajes al extranjero, participación en foros, charlas y paneles de discusión, resumen de su trabajo territorial, programa y agenda de trabajo legislativo para el período que corresponda, grupo interparlamentario del que pueda ser miembro, así como cualquier otro asunto adicional que resulte de interés acerca de la labor parlamentaria.

En cuanto a la oportunidad y forma en que esta cuenta deberá entregarse, también es un aspecto que podrá ser resuelto de mejor manera por el reglamento respectivo de cada Corporación. Con todo, no puede sino estimarse que debe realizarse en la capital regional o provincial que corresponda de cada distrito o circunscripción, pudiendo rotar cada lugar donde se entregue la respectiva cuenta durante la duración del respectivo período parlamentario. De todos modos, el alcance de internet y las redes sociales permiten que esta información pueda publicarse en múltiples plataformas, así como en las páginas institucionales tanto del Senado como de la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional para que sea una información de libre acceso, disponible de forma permanente para su escrutinio y análisis.

VII. Estamos ciertos en que esta moción, por sí sola, no resuelve ni reconstruye los vínculos que la política parlamentaria ha perdido con la ciudadanía; del mismo modo, creemos que este proyecto puede significar un pequeño pero significativo avance para mejorar los grados de confianza por medio de la responsabilidad, transparencia y publicidad que una rendición de cuentas legalmente obligatoria como la que proponemos busca establecer.

Idea matriz

Establecer el deber legal de cada diputado y senador de dar cuenta anual a la ciudadanía de su labor parlamentaria, de manera individual, con el objeto de transparentar pública y periódicamente el cumplimiento de los deberes y obligaciones a las que está obligado en el ejercicio de sus funciones públicas.

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.

Modificase la Ley N.° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, agregando un artículo 5° C nuevo del siguiente tenor:

"Artículo 5° C.- Durante el mes de julio de cada año, y luego de que el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados den cuenta pública al país de las actividades realizadas por cada Corporación, cada diputado y senador deberá dar cuenta individual ante sus respectivos distritos y circunscripciones de la labor y actividades legislativas que realicen durante el ejercicio de sus funciones.

El Reglamento de cada Cámara determinará tanto el contenido de dichas cuentas como la forma y oportunidad en que cada diputado y senador dará cumplimiento a la obligación contenida en este artículo, la que en caso de irrogar gastos deberá imputarse a la asignación parlamentaria respectiva. Con todo, la Secretaría General de cada Corporación deberá velar que la información contenida en cada cuenta pública parlamentaria sea fidedigna y se ajuste a derecho. El incumplimiento de la obligación anterior dará lugar a las sanciones que el mismo reglamento determine.".